

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

### SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

### PESETAS. CENTS.

En ZAMORA por un mes . . . . .	2	»
—FUERA por id. . . . .	2	25
Anuncios particulares por cada línea. . . . .	»	25
Id. oficiales id. . . . .	»	35
Números sueltos del BOLETIN. . . . .	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### Negociado 2.º—PERSONAL.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 11 del actual.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás habitantes de la provincia.

Zamora 19 de Febrero de 1881.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1881.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR.

Libre ya el Gobierno del peso de atenciones urgentes é inexcusables, que son carga obligada de todo cambio político, y cumpliendo además espontáneos y solemnes compromisos, se cree en el caso de manifestar á sus delegados en provincias el pensamiento que le guía y el fin que le mueve.  
—Procediendo así, no tiene en cuenta los intereses de partido, que en el Poder han de subordinarse al

bien público y al de instituciones cuyo realce y esplendor á todos interesa.

No sería indispensable esta circular, si sólo se tratara de comunicar á V. S. ideas y aspiraciones que de antemano conoce, y que el actual Gobierno, por sus compromisos y declaraciones, cree haber expresado con toda precision.

Impulsos más elevados inspiran estas instrucciones, y V. S. debe penetrarse de ello, principiando por considerar que en el importante puesto que ocupa no ha de ser instrumento de pasiones de partido, sino escudo y garantia de todo derecho; de tal suerte, que en las funciones de su cargo V. S. no ha de ser el representante de ninguna banderia, sino el órgano vivo de la ley, y su cumplidor más sumiso y fervoroso.

La experiencia adquirida á costa de tantos ensayos, cambios y trastornos ocurridos en el espacio de más de cincuenta años de Gobierno parlamentario, demuestra que es preciso afianzar por todos los medios un régimen que, con sus imperfecciones, es la razon escrita de la edad moderna, y el camino más seguro para huir de la vergüenza del absolutismo y de la barbarie de la anarquía.

Nada se alcanzaría, sin embargo, y todos los esfuerzos serian inútiles, si los Gobiernos no dieran ejemplo de profundo respeto á las leyes, y de gran tolerancia, que no ha de confundirse con la debilidad, para las opiniones contrarias, por erroneas que sean, mientras no se conviertan en actos que la ley señala como punibles.

Es verdad que en el ejercicio de los derechos políticos y civiles no hemos llegado aun al nivel de otros pueblos más afortunados, pero debe esperarse que las costumbres vayan progresando paulatinamente: que á la prudencia de los Gobiernos responda la cordura de los partidos, y que sea más saludable, persistente y activa la intervencion de los ciudadanos en los negocios públicos.

Establecer la sinceridad del sistema representativo por medio de reformas políticas y económicas que emancipen al Cuerpo electoral de la presion administrativa y la saquen de la postracion que todos los partidos reconocen y lamentan, es uno de los propósitos más firmes del Gobierno; propósito que V. S. eficazmente secundará, si al resolver las múltiples cuestiones en que su Autoridad ha de intervenir, se aparta por completo de toda mira política, y dejándose llevar sólo de sentimientos de justicia, ampara los intereses particulares, sin desatender el fomento y defensa de los que se refieren al Estado, á las provincias y á los pueblos.

Aunque los Gobiernos, por buena intencion que abriguen, no lo pueden todo por sí solos, mucho alcanzan cuando sus agentes respetan los derechos que la Constitución y las leyes aseguran á los ciudadanos individual ó colectivamente, ya formulen quejas en la prensa periódica, ya se reúnan ó se asocien para más amplios fines. Pero esto no basta, y V. S. ha de procurar inculcarlo á todos: el crédito, la consistencia, la eficacia, la salvacion de las instituciones constitucionales, dependen principalmente del país, de su iniciativa, de su concurso, de su intervencion eficaz y perseverante.

Es tambien de urgente necesidad secundar con energía la accion de los Tribunales para que la seguridad personal sea protegida, y la propiedad respetada, y para que todas las funciones del Poder judicial se ejerzan con aquella independencia que importa tanto á la autoridad de sus fallos.

Por circunstancias diversas y lamentables, cuya responsabilidad á todos alcanza en mayor ó menor grado, los partidos liberales rara vez en España han llegado al poder por los medios ordenados; y, con ser tan nobles y elevadas sus miras, las han visto malograrse, á causa de la lucha que precedia al triunfo y que contra su voluntad se prolongaba despues de la victoria. Pero, á pesar de las dificultades que tuvieron que vencer en su agitada vida, casi siempre efimera, han dejado rica herencia de ideas y de beneficios á las sucesivas Administraciones: la desamortizacion, la primera ley de ferro-carriles, la reforma arancelaria, la abolicion de la esclavitud y la libertad de conciencia.

Grande y profunda, por lo tanto, es la confianza del Gobierno en los procedimientos de la libertad, ahora tranquilamente iniciados por el ejercicio libérrimo de la Régia prerogativa, cuyo concurso generoso le alienta para proseguir un camino, no exento ciertamente de dificultades, que arrostrará aceptando toda responsabilidad y con el anhelo de procurar el bien del país, la gloria de la Monarquía y la sinceridad y el afianzamiento del régimen constitucional.

Debe V. S., á más de estas consideraciones, tener en cuenta otras de no menos valer. Los pueblos no sienten hoy por la política pura y abstracta, la fiebre de otros tiempos. Parece por fortuna, como que ha pasado España de las pasiones inquietas y de las aspiraciones vagas de la juventud, al sentido reflexivo y al espíritu práctico de edad más espermentada. Los intereses pueden ya mucho en la Nacion Española que en su larga historia se ha aventurado tan á menudo, harto generosamente, en empresas más gloriosas que útiles; y el crecimiento y multiplicacion de estos intereses dan hoy asiduo empleo á la actividad de individuos, clases, centros y sociedades, produciendo todas estas fuerzas un desarrollo de riqueza, que es preciso impulsar con decision.

El Gobierno estudia con esmero los problemas económicos y administrativos; y mientras lleva sus soluciones, bien al presupuesto, bien á otras leyes, no es ocioso sepa V. S. que si hay posibilidad y deliberado designio de hacer economías, compatibles siempre con la marcha de los servicios reproductivos, no entra en manera alguna en su propósito abandonar ningun ingreso. Las economías que no respondan á ideas mezquinas, ni á pasiones políticas, el Gobierno las acometerá con resolucion en todos aquellos ramos cuya indole lo consienta.

Verá además el modo de aliviar la situación del contribuyente, repartiendo con equidad los actuales tributos y armonizando la recaudacion con los preceptos de la justicia; y grande y verdadera seria su satisfaccion, si enjugados un día los descubiertos del Tesoro y asegurado el pago puntual de las obligaciones que imponen nuestras deudas, pudieran destinarse mayores sumas al fomento de los grandes intereses del país.

En otro orden de relaciones económicas, el Gobierno no desamparará ninguna necesidad legítima, velará cuidadoso por el desenvolvimiento de la industria nacional, y considerando el celo preferente que merece el interés de todos, acortará trabas y ensanchará cauces que faciliten las transacciones mercantiles, y que amplíen y fortifiquen la política internacional del Gobierno, verdaderamente venturosa, si con preferencia á rangos que el país no está en el caso de solicitar por ahora, logra abrir un mercado más ú obtener una nueva ventaja para nuestra producción y nuestro comercio.

Tales son las ideas más capitales que inspiran el pensamiento del Gobierno, y que V. S. debe tener presentes en las relaciones que mantenga con sus administrados. La obra no es fácil, como todo lo que se relaciona con el gobierno de los pueblos, arte entre todos el más espinoso; pero muchos inconvenientes apartará V. S. de su lado, si los hombres sensatos ven que se respetan las leyes, y que el Gobierno exige á todos por igual su cumplimiento.

En resumen, los derechos de los ciudadanos, respetados y sostenidos; la paz, como consecuencia de ese mismo respeto, inspirando confianza á los capitales y excitando al trabajo, y un conjunto de medidas administrativas y económicas que abran nuevos veneros de prosperidad, son el fundamento de la política del Gobierno, cuyo fin principal es que la Monarquía en el pleno ejercicio de sus libérrimas prerogativas resplandezca en el seno de nuestras instituciones, para sosten y garantía de las públicas libertades.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

#### Dirección general de Establecimientos penales.

##### CIRCULAR.

Al encargarme de esta Dirección general, es uno de mis mayores propósitos imprimir á los Establecimientos penales una marcha administrativa tan ordenada como exige este importante ramo, y cortar de raíz todos los abusos que pudieran cometerse por los empleados dependientes de este Centro. No encareceré á V. S. lo bastante la más exquisita vigilancia de todas las cárceles y presidios existentes en esa provincia de su mando.

Mantener la más rigurosa disciplina, evitando á la vez que en perjuicio de los penados se cometan vejaciones siempre censurables, y en este caso merecedoras de las más severa corrección, tal es el pensamiento que acaricia este Centro directivo, con el firme propósito de ser inexorable ante el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos por que se rigen nuestros establecimientos de reclusión, cualquiera que sea la jerarquía de los funcionarios en quienes recaiga la falta.

Cuenta la Autoridad de V. S. con medios suficientes para ejercer sobre todos los empleados del ramo la inspección necesaria; no tenga V. S. contemplación alguna con todo el que, olvidándose de sus deberes, falte en lo más mínimo al exacto cumplimiento de su cometido; y, sin perjuicio de que V. S. le imponga en el acto el correctivo á que le considere acreedor, dispondrá la formación del oportuno expediente gubernativo, remitiéndolo á la mayor brevedad á este Centro para su definitiva resolución, además de los procedimientos judiciales á que según los casos haya lugar.

Me prometo del reconocido celo de V. S. dispensará á este servicio todo el interés que su importancia reclama, y cuento con su decidida cooperación para ver realizados mis deseos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1881.—El Director general, Angel Mansi.  
=Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 20 de Febrero de 1881.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden, fecha 9 de Diciembre último, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros á solicitud del Presidente de la Asociación de

Escritores y Artistas, faculta á las Autoridades y Corporaciones dependientes del Estado para que presten su auxilio á la celebración del segundo centenario del inmortal poeta dramático D. Pedro Calderon de la Barca; y considerando que entre todos los elementos sociales llamados á conmemorar en esas fiestas una de las más puras glorias de la patria, pueden y deben figurar dignamente las Universidades é Institutos de segunda enseñanza; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á los Rectores y Directores de dichos establecimientos para que, en union de los Claustros respectivos, puedan destinar á los gastos que ocasionen los concursos literarios y científicos, actos académicos y exposiciones escolares que acuerden y se celebren con tan elevado y patriótico objeto, una parte de los derechos académicos del curso último de 1879-80 que hayan resultado sobrantes del fondo de pensiones y premios á los alumnos. Los Jefes de los citados establecimientos darán cuenta á esa Dirección general de Instrucción pública de las solemnidades académicas que en su día celebren, remitiendo diez ejemplares de todas las publicaciones que se relacionen con el Centenario, y expresando en comunicación separada la cantidad que de los expresados derechos hubieren destinado al mayor brillo de unas fiestas que, á la vez que honren la memoria del hombre insigne que consagró su vida al estudio y contribuyó tan poderosamente al enaltecimiento de nuestra escena dramática, darán muestra de la ilustración y cultura de nuestros establecimientos de enseñanza, en los que tuvo honroso lugar D. Pedro Calderon de la Barca, como alumno de los Reales estudios de San Isidro y de la Universidad Salmantina.

De Real orden lo digo á V. I., á los efectos consiguientes; habiendo acordado S. M. que se publique esta resolución en la *Gaceta* para conocimiento de las Autoridades académicas á quienes interesa. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### Negociado 3.º—VIGILANCIA.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz, me interesa la captura de Miguel Martínez Pidar y Manuel Mendez Luna, fugados del presidio de Cuatro Torres.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las más activas diligencias para su busca y detención y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Gobierno.

Zamora 21 de Febrero de 1881.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

Señas del Miguel Martínez.

Edad 29 años, soltero, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color bueno, estatura regular; tiene una cicatriz en la frente, otra en el carrillo izquierdo y es natural de Benacason.

Señas del Manuel Mendez.

Edad 35 años, casado, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color bueno, estatura regular y es natural de Burguillos.

Por el Sr. Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Cuba, número 7, de guarnición en la Habana, se me interesa la detención de Dionisio Fulgencio Expósito, sustituto que fué destinado á aquel Ejército para servir por el quinto José Trujillo Fernández, con las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, Agentes de Orden público

y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Zamora 20 de Febrero de 1881.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

Señas de Dionisio.

Edad 20 años y nueve meses, natural de la provincia de Zamora.

No habiéndose presentado á ninguno de los actos de declaración de soldados, el mozo del pueblo de San Vicente de la Cabeza, Agustín Reguero Vega, perteneciente al actual reemplazo con el número 2, cuyas señas personales á continuación se expresan,

Encargo á los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde de aquella localidad.

Zamora 21 de Febrero de 1881.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

Señas del Agustín.

Estatura alta, pelo rojo, color blanco, ojos idem, nariz regular; hace ocho años se ausentó del pueblo.

En poder del vecino de Castrillo, Antonio Juanes Mesonero, se halla recogida una pollina de procedencia desconocida, que tiene como un año de edad, pelo negro, mohina y esquiladas las puntas de las orejas y punta de la cola.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que su dueño se presente á recogerla en término de quince días, pues de lo contrario y pasado dicho plazo, se procederá á su venta en pública subasta en el local de dicha Alcaldía.

Zamora 21 de Febrero de 1881.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión de 3 de Setiembre de 1880.

Abierta bajo la presidencia del Sr. D. Alonso Felipe Santiago, con asistencia de los Sres. Fernandez y Hernandez, á los que se asociaron los Sres. Diputados residentes en la capital Roman Vega y Roman Junquera, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó el pago de un cilindro de piedra con destino al afirmado de la carretera de Zamora á Villalpando, y el de 138 pesetas 12 céntimos importe del agua gastada en el Palacio provincial desde el mes de Febrero á Julio últimos inclusivos.

Dispensó del pago de matrícula para estudiar en el Instituto provincial á D. Eulogio Moreno y D. Manuel Juan.

Se admitió un niño en la Casa-hospicio.

Informó al Sr. Gobernador en un expediente de Toro instruido á instancia del Sr. Marqués de Villafuerte, sobre establecimiento de una máquina de riego.

Informó asimismo en otro de Villanueva de Azoague sobre imposición por el Alcalde de una multa á doña Manuela Cordero: en otro de Matilla la Seca en que doña Juana Carazo reclama contra un acuerdo del Ayuntamiento en que la mandó destruir unas obras, y una

solicitud de Evaristo Vega, sobre supresion de su embarque para Ultramar.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

*Extracto de la sesion de 14 de Setiembre de 1880.*

Abierta bajo la presidencia del Sr. D. Alonso Felipe Santiago, con asistencia de los Sres. La Higuera, Hernandez y Fernandez, á los que se asociaron los Sres. Diputados residentes en la capital Ceballos y Mela, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Aprobó la subasta de los gastos ocasionados por la obra del Palacio provincial, durante la primera quincena de Agosto último.

Que se ordene al Director del Hospicio ponga á disposicion del Coronel del regimiento infanteria de Asturias hasia 18 chicos mayores de 14 años que voluntariamente se presten á ir de músicos á dicho regimiento.

Acordaron trasladar provisionalmente la Escuela Normal de Maestras al salon que ocupaba el archivo del Palacio provincial en el Hospital de Sotelo.

Retiraron á varios alumnos del Instituto y Escuela Normal de Maestros la gracia de dispensa del pago de matrícula.

Declaro incompatible el cargo de Alcalde de Fuentes de Ropel con el de contratista de Obras públicas.

Acordaron informar al Sr. Gobernador que no procede requerir de inhibicion á la Audiencia de Valladolid en la causa que sigue á varios vecinos de Pozo-antiguo.

Que se diga á la Junta municipal de Galende que en manera alguna gire reparto de ninguna clase para atender á los gastos de un pleito, y que para cubrirlos escogite medios de los que la ley pone en su mano.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

*Extracto de la sesion de 17 de Setiembre de 1880.*

Abierta bajo la presidencia del Sr. Hernandez, con asistencia de los Sres. Fernandez y Mela, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Informó al Sr. Gobernador sobre una competencia de jurisdiccion que el Alcalde de Venialvo pretende se entable con el Sr. Juez de primera instancia de Toro: en otro expediente sobre separacion del Secretario de la Bóveda: Otro de Algodre respecto al recurso de alzada interpuesto por Bernardino Perez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Algodre, relativo á un muladar que posee el relamante: otro de Casaseca de las Chanas en que Deogracias Rodriguez reclama contra un acuerdo del Ayuntamiento, relativo á una puerta que se ha abierto en una calleja.

Aprobó la Comision la venta de valores pertenecientes á Beneficencia, hecha por D. Mateo Prada, Depositario que fué de los fondos provinciales, acordando se den á dicho señor las más expresivas gracias por su desinterés, toda vez que ha hecho la enagenacion gratuitamente.

Desestimó una instancia de D. Ciriaco Crespo en que pretende se declaren incompatibles los cargos de Concejales con los de fiador y recaudador de consumos.

Fijó los precios medios á los artículos de suministros militares.

Admitió á varios niños en la Casa-hospicio.

Acordó enviar comisionados de ejecucion y apremio á varios Ayuntamientos del partido de Bermillo de Sago, por lo que deben del cupo de gastos carcelarios.

Acordó el ingreso en caja como recluta disponible de José Perez, núm. 9 del actual reemplazo, por el pueblo de Pajares.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

### Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

*A los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia se les ha dirigido la siguiente*

#### CIRCULAR.

Renovado en el año último una parte del personal de Secretarios Municipales del Distrito de esta Audiencia, obsérvase con satisfaccion que éstos funcionarios responden en parte á las esperanzas concebidas al sujetar sus nombramientos á las condiciones establecidas por la ley, única garantía de esa honradez, laboriosidad y conocimientos, sin los que necesariamente se resiente el buen servicio en los negocios encomendados á su cuidado, donde el menor error ó desacierto puede ocasionar trascendentales consecuencias; y si esto se hace notar ya en el corto espacio de un año, mayores serán los resultados perseverando en el propósito de respetar en sus puestos á solo aquellos Secretarios que los hayan obtenido como premio de su reconocida aptitud y moralidad, y no por bastardas influencias ó conveniencia particular del que le otorgara el nombramiento.

Interesado está V. S. más que nadie en secundar este propósito, y en que viéndose rodeado el Juzgado de su digno cargo de auxiliares probos y de regular inteligencia, no fracase el éxito de la accion de la justicia en los diversos ramos de su administracion, ni se ocasionen las dificultades y entorpecimientos que la ignorancia producen y embarazan muchas veces el deseado fin de la mayor claridad, acierto y prontitud. Por lo mismo encarezco á la ilustracion de V. S. la necesidad de que adquiera los antecedentes que estime del caso acerca de los Secretarios que en los Distritos Municipales de ese Juzgado se encuentran desempeñando sus cargos sin los requisitos ó cualidades debidas, ó cuyos nombramientos se hicieron con el carácter de interinos, sin que se ajustáran por tanto al Reglamento y disposiciones relativas á la materia.

Si anteriormente pudo haber alguna tolerancia en materia de tanto interés, porque no fuera posible improvisar un personal entendido é idoneo, hoy, despues de diez años de regir el Reglamento de su creacion, no hay razon para detenerse en exigir la mayor severidad en su aplicacion, tanto más, cuanto que se aproxima el dia de dar mayor ensanche á las atribuciones de los Juzgados Municipales.

En este supuesto los Secretarios Municipales que entraron á serlo con posterioridad al Reglamento de 10 de Abril de 1871, sin que su propuesta y nombramiento obedeciera á las formalidades en aquel señaladas, necesariamente tienen que ser relevados: á menos que obteniendo en el primer período de reválida el indispensable certificado de aptitud, el expediente arroje méritos para otra más equitativa determinacion.

Y con el fin de que la ya adoptada no sorprenda á algunos, y sea conocida de todos los que aspiren á esos puestos, la ocasion de proveerse del título que otorga preferencia en la provision de las vacantes que ocurran, acompaño á V. S. el número de ejemplares de esta circular para que se sirva distribuir las convenientemente con objeto de que sirvan de anuncio de que el próximo mes de Abril, es el designado para pretender de el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia ser admitido á examen en los que han de celebrarse durante los quince primeros dias del siguiente mes, exigiendo de los Jueces Municipales que fijen en sitio conveniente el ejemplar que reciban, del que acusarán recibo sin retraso para unirlo á su expediente respectivo el cual cuidará V. S. de enviarlo á su tiempo á esta Superioridad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 12 de Febrero de 1881.—Baltasar Barona.—Sr. Juez.....

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento Constitucional de Villardiegua de la Rivera.

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesion celebrada el dia 1.º del actual, acordó proveer la Secretaria del mismo en propiedad, con el sueldo anual de 342 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por estar desempeñada accidentalmente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la citada Secretaria, en el término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villardiegua de la Rivera 22 de Enero de 1881.—El Alcalde, Gaspar Pintado.

#### Ayuntamiento Constitucional de Villaveza del Agua.

Este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del 2 de Enero anterior, acordó dar principio el dia 27 de Febrero próximo venidero y los demás sucesivos, al deslinde y amojonamiento de las cañadas, caminos, abrevaderos, prados del comun y todas las demás servidumbres pecuarias de este término que se conozcan usurpadas en pasos, cordeles, sesteaderos y descansaderos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los dueños de terrenos colindantes para que puedan comparecer al acto á exponer lo que á su derecho les convenga, con presentacion de los títulos de propiedad; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho acto, perderán todos su derechos.

Villaveza del Agua 11 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Juan Nuñez.

#### Ayuntamiento Constitucional de Maire de Castroponce.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del dia de ayer, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las vias públicas y servidumbres pecuarias para el dia 1.º de Marzo próximo y siguientes necesarios.

Todos los dueños de fincas colindantes de dichas servidumbres, así como los que colinden con los terrenos comunales, pueden presentarse con sus títulos de propiedad y reclamar en caso de ser agraviados.

Maire de Castroponce 11 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Pedro Martinez.

#### Ayuntamiento Constitucional de Fresno de la Polvorosa.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria del dia 23 de Enero último, acordó dar principio el dia 27 del corriente y los que fuesen necesarios, al deslinde y amojonamiento de los caminos vecinales, prados del comun y servidumbres pecuarias de este término municipal.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de los que tengan fincas colindantes con dichos caminos, prados y servidumbres, á fin de que puedan comparecer al acto y exponer lo que á su derecho crean convenirles, presentando sus títulos de propiedad en apoyo de su reclamacion; en la inteligencia que de no hacerlo así, perderán sus derechos.

Fresno de la Polvorosa 29 de Enero de 1881.—El Alcalde, José Hidalgo.

#### Ayuntamiento Constitucional de Fonfria.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del dia 16 de Enero último, acordó dar principio el dia 26 de los corrientes y continuar en los sucesivos que sean necesarios, á las operaciones de deslinde de todas las servidumbres públicas de este término municipal y fincas pertenecientes al comun.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Fonfria 16 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Andrés Santiago.

#### Ayuntamiento Constitucional de Palacios del Pan.

El Ayuntamiento que presido, en sesion del dia 1.º de Enero último, acordó que el dia 22 del corriente mes de Febrero y los siguientes que fueren necesarios hasta su terminacion desde las 8 de mañana á 4 de la tarde se proceda al deslinde y amojonamiento de las cañadas,

veredas, abrevaderos, servidumbres públicas, pecuarias y usurpaciones arbitrarias de terrenos comunales.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que los terratenientes así vecinos como hacendados forasteros que tengan fincas enclavadas en este término jurisdiccional, tengan conocimiento de este acto, los que podrán pronunciarlo si lo creyeren conveniente, presentando sus títulos de pertenencia en apoyo de su derecho; pues de lo contrario, no se oirá reclamación alguna.

Palacios del Pan 5 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Fabian Sanchez.

#### Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de la Rivera.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 13 del actual, ha acordado dar principio al deslinde y amojonamiento de cañadas, caminos, abrevaderos y demás servidumbres y terrenos comunales señalando para ello en lugar del 14 que en sesión celebrada estaba acordado, el día 27 del actual, dándose principio á la operación desde las siete de su mañana hasta las tres de la tarde, y siguiéndose la tramitación de este hasta su terminación.

Los dueños de los terrenos colindantes á dichos servicios, caminos, servidumbres y terrenos comunales, podrán presentarse si así lo creyeren oportuno al mismo deslinde, teniéndose por entendido que deben exhibir los títulos de pertenencia.

San Miguel de la Rivera 13 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Ramon Alvarez.

#### Ayuntamiento Constitucional de Puebla de Valverde.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 30 del actual, acordó señalar el primer día festivo del mes de Marzo próximo y demás también festivos que sean necesarios, para proceder al deslinde y amojonamiento de todas las servidumbres pecuarias que existen en este término municipal.

Lo que se hace saber por medio de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que tengan fincas colindantes á citadas servidumbres.

Pública de Valverde 31 de Enero de 1881.—El Alcalde, Andrés Martin.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Dionisio Gonzalez Casado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se ha seguido demanda en juicio civil ordinario á instancia de D. Juan Ceballos Vargas, vecino de Manganés de la Polvorosa, contra Domingo y Josefa Rodriguez, vecinos de Colinas de Trasmonte, sobre pago de mil doscientas veintiseis pesetas y veintisiete céntimos, en la cual se ha pronunciado la sentencia que á letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio civil ordinario entre partes de la una como demandante D. Juan Ceballos Vargas, vecino de Manganés de la Polvorosa y en su nombre el Procurador D. Eliseo Lumeras, y de la otra como demandados Domingo y Josefa Rodriguez, de Colinas de Trasmonte, en rebeldía sobre reclamación y pago de mil doscientas veintiseis pesetas veintisiete céntimos.

Vistos; y Resultando que el mencionado Procurador con poder bastante de su representado y acompañando certificado que acredita haberse intentado conciliación sin conseguirla, produjo en este Juzgado la demanda folios cuatro al seis. Sentado en ella como hechos fundamentales de su pretensión, que en los términos del citado Manganés radica un monte nombrado la Chana, el cual fué vendido por el Estado en cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta, y quedó rematado á favor de Joaquin Martinez, en trescientos treinta y tres mil y tantos reales como encargado de hacerlo á nombre de veintitres vecinos entre ellos el mismo rematante y el demandante, para lo cual otorgaron una escritura de sociedad bajo diversos pactos y condiciones y entre ellas las de que habia de dividirse aquel en veinte porciones y estas en medias y cuartas, para que á cada socio fuese adjudicado más ó menos afianzando con hi-

poteca á razon de diez mil reales cada porción: que el socio Antonio Rodriguez tomó una acción ó sea una vigésima parte, obligándose al pago á medio de hipoteca que constituyó en cuatro bacillares determinados en la escritura del concepto; que no pudiendo pagar los plazos la mayor parte de los socios facultaron al demandante y al Joaquin Martinez, para tomar dinero á préstamo con interés y con tal objeto tomaron de D. Felipe Bobillo, vecino de la Bañeza, treinta y tres mil ciento cinco reales al doce por ciento anual, otorgando la correspondiente escritura de que dió fé D. Cándido Miranda, como Notario: que fallecido el Martinez, ha tenido el demandante que satisfacer al Bobillo su capital y réditos, según aparece de un recibo simple producido y practicada liquidación, resultó que al socio Antonio Rodriguez le correspondió pagar la cantidad de mil doscientas veintiseis pesetas y veintisiete céntimos, pero habiendo fallecido también y siendo sus hijos y herederos legítimos, Domingo, Pedro, Evarista y Josefa, les reclamó dicha suma en juicio conciliatorio y contestaron, el Domingo que el demandante disponga de las hipotecas, que cederá cuando se revoque una escritura que de ellas tiene á su favor el Pedro y Baltasar Ramos como marido de la Evarista, que renunciaron y renuncian la herencia paterna y la Josefa no asistió: bajo cuyos supuestos y consideraciones legales que emite, y que el Domingo y la Josefa asumen la responsabilidad de los demás hermanos que renunciaron la herencia usando de la acción personal ó hipotecaria ó mixta propuso dicha demanda contra los Domingo y Josefa Rodriguez, solicitando que en su día se les condene al pago de las referidas mil doscientas veintiseis pesetas, veintisiete céntimos, intereses que se devengan desde el catorce de Enero del último año, fecha en que se celebró la liquidación entre los socios, hasta que se realice el mismo y las costas á que dieren lugar, mandando se haga el pago con el importe de lo que valgan las fincas hipotecadas y si no fuese suficiente con la porción de monte que tocó al Antonio Rodriguez que se halla aun proindiviso:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado con emplazamiento de la misma á los Domingo y Josefa Rodriguez, á pesar de haber sido emplazados no se personaron y acusada la rebeldía se hubo por contestada la demanda, lo que se les hizo saber en la misma forma y se siguió el juicio con los Estrados del Juzgado:

Resultando que el demandante en su escrito de réplica ha insistido en su pretensión según los hechos y fundamentos expuestos:

Resultando que recibido el asunto á prueba durante su término, propuso y suministró la que tuvo por conveniente y le fué admitida:

Resultando que unidas las practicadas se entregaron los autos para alegar de bien probado respectivamente á las partes y mandaron traer con citaciones para definitiva:

Considerando que según la escritura compulsada en autos fecha veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta, consta legalmente acreditado que para la compra del monte de la Chana, se constituyó la sociedad ó compañía que refiere la demanda siendo uno de los socios Antonio Rodriguez, bajo los pactos y condiciones que también en ella se expresan, aunque no se halla probado esté inscrita en el Registro de la propiedad en cuanto á las hipotecas constituidas en garantía del contrato:

Considerando que igualmente se halla probado por la certificación folio sesenta y seis que dicho monte fué rematado por D. Joaquin Martinez, á quien facultaron para ello los socios en la precitada escritura y que ha satisfecho la totalidad del precio de la subasta:

Considerando que por la prueba testifical aparece no menos probado que los mencionados socios y entre ellos el Antonio Rodriguez, facultaron al demandante y don Joaquin Martinez, para tomar dinero á préstamo con interés para pagar los plazos de dicha compra; y por la escritura de catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve también compulsada en autos folios cincuenta y dos al cincuenta y cinco que efectivamente lo tomaron de D. Felipe Bobillo, con la obligación de satisfacer un doce por ciento anual, no devolviéndoselo para igual día de mil ochocientos setenta:

Considerando que por el documento folio tres aparece justificado que el demandante ha pagado al don Felipe Bobillo la deuda con él contraída y los intereses devengados hasta el once de Mayo del año último en que suena otorgado:

Considerando que en veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, ya se confesó deudor por el concepto indicado el Antonio Rodriguez, de la cantidad

de tres mil trescientos sesenta y nueve reales según la certificación de acto conciliatorio folios cincuenta y nueve y sesenta:

Considerando que el mencionado Rodriguez ha fallecido el dos de Enero del último año, dejando por hijos legítimos además de los demandados á Pedro y Evarista Rodriguez según la certificación folios cincuenta y seis y cincuenta y siete, quienes en la conciliación intentada manifestaron los dos últimos que renunciaban á la herencia paterna, el Domingo que se cobrase el demandante en los bienes hipotecados y la Josefa no compareció, no habiéndolo verificado tampoco está y su hermano Domingo, contra quienes se propuso la demanda en el presente juicio á pesar de haber sido emplazados:

Considerando que por lo tanto es indudable que el Antonio Rodriguez se ha obligado á satisfacer la parte que le correspondiese del precio de dicho monte y de la obligación contraída con D. Felipe Bobillo; que el que se obliga lo hace para sí y sus herederos y que como tales respecto de su padre los demandados por haber renunciado la herencia los otros dos hermanos, tienen el deber de pagar la cantidad que se les reclama; puesto que de ninguna manera la impugnaron, lo que demuestra su conformidad con el débito y con su rebeldía han dado lugar á las costas ocasionadas:

Considerando que la obligación hipotecaria constituida, no consta haya sido inscrita y por consiguiente tenga efectos legales bajo tal concepto:

Fallo: que debo condenar y condeno á los demandados Domingo y Josefa Rodriguez á que dentro del término de quinto día después que esta sentencia sea ejecutoria paguen al demandante D. Juan Ceballos Vargas, la cantidad de mil doscientas veintiseis pesetas y veintisiete céntimos que les reclama con las costas. Y por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado respecto á los rebeldes, se hará notoria á medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo definitivamente juzgando.—Ramon Otero Valcarce.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí el Escribano. Benavente dicho día, doy fé.—Ante mí, Dionisio Gonzalez.

Lo relacionado así y más por menor aparece del expediente de que va hecho mérito, y lo inserto correspondiente literalmente con la sentencia pronunciada en el mismo. Y para entregar al Procurador Lumeras á objeto de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expedido el presente que signo y firmo en Benavente á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Dionisio Gonzalez.

Don Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martin Cidon Gonzalez, vecino que fué de Quiruelas de Vidriales y hoy domiciliado en Villanueva de Valrojo, partido de Alcañices, para que á término de doce días se presente en este Juzgado á objeto de recibirle indagatoria en la causa criminal que contra él mismo y D. Domingo Salvadores, su mujer doña Silvestra Ganado y Andrés Garcia, vecinos de dicho Quiruelas, se está instruyendo por falsedad de un documento privado; bajo apercibimiento, de que de no verificarlo, seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Ramon Otero Valcarce.—Por mandato de S. S.ª, Dionisio Gonzalez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la tarde del día 17 del actual, desapareció del pueblo de Pereruela una yegua de la propiedad de Emeterio Luengo, vecino de dicho pueblo y de las señas siguientes:

Edad cuatro años, alzada siete cuartas, pelo negro, herrada de las manos, tiene una estrella en la parte superior de la nariz izquierda, bien tratada y lleva puesta la cabezada de pesebre.